



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0128 -2019- MPH_y

Caraz, **20 MAR. 2019**

VISTO: El Informe N° 035-2019-MPHy/06.31, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, así como la Liquidación CAS N° 007-2019-MPHy/06.31, emitida por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano y el Informe Legal N° 202-2019/LVM/GAJ, de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por la Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3°, en cuanto a la definición del Contrato Administrativo de Servicios Administrativo, se determina que: constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Que, según Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios N° 065-2011-PCM, en su Artículo 8°.- defiende al descanso físico como el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, que, el inciso 8.4. Establece que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad, 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente, 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, el inc. c) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa determina: "c) *Compensación por Tiempo de Servicios*: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, el inc. d) del Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa determina: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera*: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".

Que, el Art. 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, mediante Informe N° 035-2019-MPHy/06.31, de fecha 14 de enero del 2019, emitido por el jefe de la Unidad de Potencial Humano, remite la Liquidación CAS N° 007-2019-MPHy/06.31 y la Planilla de Liquidación de Vacaciones Truncas del Personal C.A.S., donde se puede apreciar que el neto a pagar a doña Sarmiento Ávila Isabel Guadalupe asciende al monto de S/. 461.10 (cuatrocientos sesenta y uno 10/100 soles).

Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas citadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación practicada, por concepto de *Liquidación de Beneficios y Vacaciones Truncas*, a favor de doña **Sarmiento Ávila Isabel Guadalupe**, identificada con D.N.I N°43117276, ex servidora de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por la suma de **S/. 461.10 (cuatrocientos sesenta y uno 10/100 soles)**, sometido a descuentos por aportes obligatorios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huancayo - Caraz

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución y la correspondiente notificación a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - CARAZ
CPC *Vicente E. Rodríguez Rodríguez*
GERENTE MUNICIPAL